



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 10 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-020300-0007-CO	2020021605	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión de incumplimiento, Se acoge la solicitud de ampliación del plazo conferido en la sentencia N° 2019-001233 de las 09:05 horas del 25 de enero de 2019; al 20 de febrero de 2021, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese
19-007726-0007-CO	2020021606	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:20 horas de 19 de octubre de 2020, así como la prueba aportada, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-015488-0007-CO	2020021607	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2019021877 de las de las 09:45 del 08 de noviembre de 2019, al 30 de junio de 2021, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese
19-022952-0007-CO	2020021608	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2020-004501 de las 09:30 del 06 de marzo de 2020, por DOCE MESES MÁS para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese
20-001398-0007-CO	2020021609	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.
20-001715-0007-CO	2020021610	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-002558 de las 09:30 horas del 07 de febrero de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
20-002864-0007-CO	2020021611	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-003079-0007-CO	2020021612	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Leonardo Loría Alvarado, en su condición de Juez de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por



Documento firmado digitalmente

			esta Sala en la sentencia No. 2020-05082 de las 09:45 horas del 13 de marzo de 2020, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.-
20-006917-0007-CO	2020021613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-007605-0007-CO	2020021614	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
20-011305-0007-CO	2020021615	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a WILMAN PÉREZ MONTERO, en condición de Director General del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2020-013007 de las 09:15 del 10 de julio de 2020, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
20-013426-0007-CO	2020021616	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014223-0007-CO	2020021617	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014631-0007-CO	2020021618	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne en el registro de resolución la parte dispositiva que efectivamente corresponde a la sentencia N° 2020-16326 de las 9:20 horas del 28 de agosto de 2020. Notifíquese.
20-015855-0007-CO	2020021619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de entrega del medicamento omeprazol (proton). Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su calidad de Director General y al Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca o a quienes ejerzan tales cargos que que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado de manera inmediata se le haga entrega del medicamento Omeprazol, según la receta de 28 de agosto de 2020 del Servicio de Farmacia de esa Área de Salud del Carmen Montes de Oca. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.
20-016049-0007-CO	2020021620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-016347-0007-CO	2020021621	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por rendido el informe de la directora del Área Rectora de Salud de Cartago, y se mantiene incólume la sentencia N° 2020019336, de las 09:20 horas de 09 de octubre de 2020.
20-016632-0007-CO	2020021622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017005-0007-CO	2020021623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.



Documento firmado digitalmente

20-017044-0007-CO	2020021624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-017165-0007-CO	2020021625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado a las 20:18 horas del 6 de octubre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
20-017654-0007-CO	2020021626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-017667-0007-CO	2020021627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020019185 de las 10:05 horas del 6 de octubre de 2020, en cuanto a lo dispuesto por las Autoridades recurridas sobre sus propias competencias y la decisión en sí de reabrir una alcantarilla. En lo demás, desglóse el memorial recibido a las 11:35 horas del 29 de octubre de 2020, y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo.
20-017690-0007-CO	2020021628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018147-0007-CO	2020021629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-018294-0007-CO	2020021630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-018365-0007-CO	2020021631	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede en Pérez Zeledón, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede en Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que, dentro del plazo legalmente establecido, una vez celebrada la audiencia oral señalada para las 08:00 horas del 12 de noviembre de 2020, se resuelva el Incidente de Libertad Condicional presentado a favor del amparado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018592-0007-CO	2020021632	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de cama. Se ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de Directora a.i. del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al privado de libertad se le brinde un camarote cama para que pueda pernoctar donde se encuentra recluido, esto dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el que se tome en cuenta su condición visual. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al ingreso de los anteojos oscuros; y la falta de atención médica, se declara sin lugar el recurso. En lo tocante a la ubicación del privado de libertad y al supuesto incumplimiento de la Ley No. 7600, estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-5670 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018648-0007-CO	2020021633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-018823-0007-CO	2020021634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dicten las órdenes necesarias a fin de que se mantenga la cita de la paciente con los exámenes pendientes para el 17 de diciembre de 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018866-0007-CO	2020021635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Ribociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019013-0007-CO	2020021636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

20-019019-0007-CO	2020021637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-019058-0007-CO	2020021638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019105-0007-CO	2020021639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019176-0007-CO	2020021640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019213-0007-CO	2020021641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Poder Judicial, sin ordenar la libertad del tutelado. Se anula la sentencia n.º 213-2020 de las 11:30 horas del 8 de octubre de 2020 del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Desamparados, únicamente en lo concerniente a la prórroga de prisión preventiva del amparado, por insuficiente fundamentación, dado que omitió valorar la proporcionalidad de la prórroga de la prisión preventiva. Se ordena a Luis Alberto Venegas Marín y Cinthia Segura Durán, en su condición de jueces del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que, en un plazo no mayor a DOS DÍAS naturales, contado a partir de la notificación de este fallo, efectúen las coordinaciones necesarias y emitan una nueva resolución, debidamente fundamentada, solo con respecto a la prórroga de la prisión preventiva del tutelado. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás y con respecto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019237-0007-CO	2020021642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia, para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-019240-0007-CO	2020021643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019269-0007-CO	2020021644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Ribociclib o el medicamento Palbociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019278-0007-CO	2020021645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-019284-0007-CO	2020021646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019299-0007-CO	2020021647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento Olaparib, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

20-019300-0007-CO	2020021648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco "Palbociclib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019305-0007-CO	2020021649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-019327-0007-CO	2020021650	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela por las citas otorgadas a largo plazo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen las citas que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fueron programadas para el 14 de diciembre de 2020 y el 16 de diciembre de 2020, en los Servicios de Otorrinolaringología y de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			demás se desestima el recurso. Notifíquese. -
20-019465-0007-CO	2020021651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019488-0007-CO	2020021652	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020018579 de las 9:15 horas de 25 de septiembre de 2020.
20-019505-0007-CO	2020021653	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-019522-0007-CO	2020021654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019527-0007-CO	2020021655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019534-0007-CO	2020021656	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata el tutelado sea debidamente trasladado a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
20-019538-0007-CO	2020021657	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019592-0007-CO	2020021658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-019609-0007-CO	2020021659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-019649-0007-CO	2020021660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019692-0007-CO	2020021661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019698-0007-CO	2020021662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019706-0007-CO	2020021663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020021328 de las 9:30 horas de 4 de noviembre de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001],[NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese”.
20-019757-0007-CO	2020021664	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-019807-0007-CO	2020021665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-019838-0007-CO	2020021666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019840-0007-CO	2020021667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019841-0007-CO	2020021668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019875-0007-CO	2020021669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad de los amparados. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, en forma inmediata, se ingrese a los amparados a un centro penal. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Cartago, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-019877-0007-CO	2020021670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y



12/03/2021 15:29:09

			<p>Viviana Boza Chacón, en su calidad de Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001] , [NOMBRE 002] , [NOMBRE 003] , [NOMBRE 004] , [NOMBRE 005] , [NOMBRE 006] , [NOMBRE 007] , [NOMBRE 008] Y [NOMBRE 009], si aún no lo ha sido, sean reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Comuníquese .-</p>
20-019885-0007-CO	2020021671	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por los supuestos tratos denigrantes a los que el tutelado se ve sometido por otros privados de libertad y, la falta de coordinación con el CENARE. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, a Karla Bocan Mora, y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director, Directora a.i. del Ámbito de Convivencia D y Director Médico, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, DE INMEDIATO: a) constaten lo dicho por el promovente el 4 de noviembre de 2020, respecto de los tratos denigrantes a los que se ve sometido por parte de otros privados de libertad y la amenaza a su vida e integridad, y de ser el caso, ejecuten las medidas que procedan para garantizar su integridad psíquica, emocional, física, así como su vida y; b) coordinen lo pertinente con el CENARE, con el fin de que el tutelado continúe con su control médico en dicha dependencia, y se le hagan llegar los insumos o medicamentos que le suministran. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota. Tomen nota Michelle Vega Murillo y Odilie Robles Escobar, Juezas de Ejecución de la Pena de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-019896-0007-CO	2020021672	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

20-019900-0007-CO	2020021673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019921-0007-CO	2020021674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-019936-0007-CO	2020021675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019940-0007-CO	2020021676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019943-0007-CO	2020021677	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Neurocirugía y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice la cirugía prescrita a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] , en la fecha que se comprometieron



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			en su informe, sea el 5 de febrero de 2021, siempre que no esté contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019950-0007-CO	2020021678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al habeas corpus No. 20-017586-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-019952-0007-CO	2020021679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-019960-0007-CO	2020021680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019969-0007-CO	2020021681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, las cirugías que el tutelado necesita, se lleven a cabo durante su internamiento en los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021 (tal y como fue informado bajo juramento), bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada, dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019974-0007-CO	2020021682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a



Documento firmado digitalmente

			<p>Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese y comuníquese.</p>
20-019977-0007-CO	2020021683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya reubicado al tutelado [NOMBRE 001] , se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, sea ingresado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
20-019985-0007-CO	2020021684	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-019997-0007-CO	2020021685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-020011-0007-CO	2020021686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020012-0007-CO	2020021687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Vladimir Badilla Vargas, en sus calidades respectivas de Director General a.i y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante para atender su condición de salud, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de aquel. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-020020-0007-CO	2020021688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General; Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Victoria Vargas López, en su condición de médica tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020027-0007-CO	2020021689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020040-0007-CO	2020021690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Por ende, se ordena a Ana Cristina Dittel Masís, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión, o a quien ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se resuelva como corresponda el incidente de rebajo de cuota alimentaria interpuesto el 10 de enero de 2020, y se notifique al tutelado lo resuelto. Lo anterior, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Esto, siempre que otra causa no lo impida, en cuyo caso, deberá el Juzgado recurrido tramitar y resolver toda incidencia de manera célere, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020042-0007-CO	2020021691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020063-0007-CO	2020021692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020076-0007-CO	2020021693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020077-0007-CO	2020021694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020107-0007-CO	2020021695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020110-0007-CO	2020021696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
20-020117-0007-CO	2020021697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020147-0007-CO	2020021698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020184-0007-CO	2020021699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020204-0007-CO	2020021700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-020244-0007-CO	2020021701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020248-0007-CO	2020021702	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020272-0007-CO	2020021703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020274-0007-CO	2020021704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020281-0007-CO	2020021705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020284-0007-CO	2020021706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro V. salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
20-020286-0007-CO	2020021707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020289-0007-CO	2020021708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pues considera que es preciso definir previamente criterios de admisibilidad en materia de mora judicial para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020291-0007-CO	2020021709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020292-0007-CO	2020021710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020294-0007-CO	2020021711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez, ponen nota.
20-020298-0007-CO	2020021712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020301-0007-CO	2020021713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020304-0007-CO	2020021714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020310-0007-CO	2020021715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Garro Vargas, salva el voto.
20-020311-0007-CO	2020021716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020319-0007-CO	2020021717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020320-0007-CO	2020021718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09

20-020326-0007-CO	2020021719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020334-0007-CO	2020021720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020335-0007-CO	2020021721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020337-0007-CO	2020021722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, por haberse ubicado con privados de libertad en condición de sentenciados. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Marianella Fallas Villalobos, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y, Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo pertinente para que DE INMEDIATO: a) se ubique o traslade al tutelado a un ámbito o centro penitenciario acorde con su condición de indiciado (salvaguardando su vida e integridad física, frente a cualquier peligro), hasta tanto la sentencia penal adquiera firmeza y, b) se le trate, para todos los efectos, como indiciado y no como sentenciado, hasta que la sentencia condenatoria dictada adquiera firmeza. Se ordena a Alfredo Araya Vega, en su condición de Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario y coordine lo pertinente para que, DE INMEDIATO se envíe a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el expediente penal con el fin de que el recurso de casación presentado por la defensora del tutelado, sea resuelto conforme a Derecho corresponda. Se ordena a Martín Chaves Suárez, a Marianella Fallas Villalobos y, a Alfredo Araya Vega, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas y, Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario y coordinar lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Patricia Solano Castro, en su condición de Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
20-020343-0007-CO	2020021723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020348-0007-CO	2020021724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
0-020354-0007-CO	2020021725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020356-0007-CO	2020021726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



12/03/2021 15:29:09

20-020364-0007-CO	2020021727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020368-0007-CO	2020021728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020370-0007-CO	2020021729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020386-0007-CO	2020021730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020398-0007-CO	2020021731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020404-0007-CO	2020021732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020407-0007-CO	2020021733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020416-0007-CO	2020021734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020419-0007-CO	2020021735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020421-0007-CO	2020021736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020426-0007-CO	2020021737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-020429-0007-CO	2020021738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020433-0007-CO	2020021739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-020435-0007-CO	2020021740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020437-0007-CO	2020021741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-020438-0007-CO	2020021742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020446-0007-CO	2020021743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020452-0007-CO	2020021744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020475-0007-CO	2020021745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020491-0007-CO	2020021746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:09